



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0284-2024-CU-SO-16

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0284-2024-CU-SO-16

**Que**, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

**Que**, el Art. 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

**Que**, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

**Que**, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0284-2024-CU-SO-16

*conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)*

**Que**, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-FCQS-D-2024-0510-M de fecha 16 de Mayo del 2024, el Ing. Sist. Jonathan Aguilar Alvarado, Mgs, Decano Subrogante de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución, el informe jurídico INF-FCQS-SA-2024-066, suscrito por el señor Abg. Stalin Rodríguez Pérez. Mgs. SECRETARIO ABOGADO de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, referente al pago realizado por la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVAEZ, POR CONCEPTO DE MATRICULA EN MENOS DEL 60% EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS 2021- 2; y, 2022-1. EN LA CARRERA DE INGENIERIA QUIMICA, quien solicita el respectivo reembolso del pago por cuanto ha sido beneficiada de la exoneración de la pérdida de la gratuidad de la Universidad Técnica de Machala

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0344-M, de fecha 03 de junio de 2024; suscrito por el Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs., en calidad de Procuradora General de la Institución, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución, el informe jurídico nro. INF-PG-2024-186; que en su parte pertinente indica:

### “3. ANÁLISIS

El Abg. Stalin Rodríguez Pérez. Mgtr, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud., en atención a la solicitud presentada por la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVAEZ ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA QUÍMICA, sugiere se remita el informe y la documentación adjunta al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, a fin de que, de conformidad a la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH, sea



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0284-2024-CU-SO-16

analizados y calificados los pagos realizados por la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVAEZ, el día 07 de noviembre del 2023, a las 15:04:41 y 15:06:11, por el valor de \$ 95.60 y \$ 116.08, respectivamente, como pagos indebidos, ya que los valores adeudados en su momento fueron exonerados por Consejo Universitario de la UTMACH, tal como se lo justificado con la documentación adjunta.

De dicho informe se puede establecer que la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVAEZ no refleja valores pendientes con la institución y las órdenes de pago 293265 del periodo académico 2022-1 y 281780 del periodo 2021-2 se presentan con el estado cancelado, esto en base a la exoneración de pago según lo indicado en la RESOLUCIÓN NRO 0554-2023-CU-SO-26. Además, los comprobantes de transacción adjuntos por la peticionaria no han sido registrados en el SIUTMACH como pago de las órdenes de pago antes indicadas.

Así mismo, se ha podido constatar que efectivamente la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVAEZ, consta como beneficiada en la nómina de los 669 estudiantes (390 y 391) que presentaron solicitudes para la exoneración de la pérdida de la gratuidad, exoneración que fue aprobada mediante resolución Nro. 0554-2023-CU-SO-26, adoptada en la vigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la UTMACH y que en base a la misma ya se realizó la exoneración de las órdenes de pago nro. 293265, por concepto de pérdida de gratuidad en matrícula con menos de 60% de las asignaturas, por el valor de \$ 116.08 (CIENTO DIECISÉIS DÓLARES AMERICANOS CON OCHO CENTAVOS); y, orden de pago nro. 281780, por concepto de pérdida de gratuidad en matrícula con menos de 60% de las asignaturas, por el valor de \$ 95.60 (NOVENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS).

Bajo ese contexto, es necesario mencionar que nuestro ordenamiento jurídico prevé la figura legal para garantizar la devolución de valores que son cancelados de forma errónea, así el Código Civil en su artículo 2195 establece que la persona que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado; de forma concordante, el Código Tributario establece la figura del pago indebido, indicando que es aquel que se realiza por un tributo no establecido legalmente o del pago del cual exista exención por mandato legal, es decir, constituye pago indebido cuando una persona realiza un pago que no esté determinado en la ley y de aquel que estando normado, existe una prerrogativa para no hacerlo, como es en el presente caso, toda vez que a la estudiante se le debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la resolución Nro. 0554-2023-CU-SO-26, esto es, la exoneración de los referidos valores, puesto que, al momento de realizar los pagos en fecha 07 de noviembre del 2023, ya había sido



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0284-2024-CU-SO-16

beneficiaria de la exoneración establecida en la resolución que antecede, al ser esta de fecha 06 de noviembre del 2023.

En ese sentido, nuestra normativa, como es el Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, en la disposición general tercera establece que los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades. Por ello, la presente situación debe ser conocida por el Consejo Universitario de la UTMACH y, luego de la valoración y argumentación necesaria, adopte la resolución que califique dicha situación como pago indebido.

#### 4. CONCLUSIONES:

El marco normativo de la Universidad Técnica de Machala, faculta a la institución a adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes, evitando así la existencia de algún hecho que pueda transgredir derechos fundamentales. En ese sentido, y en atención a la disposición general tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, nuestra institución tiene el deber legal de realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar la devolución del valor consignado por la señorita Annie Noelia La Barrera Narváez, estudiante de la carrera de Ingeniería Química, por cuanto ha realizado un pago indebido a favor la de institución.

#### 5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Procuraduría en el ámbito de mis atribuciones y competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca la petición presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, Ing. Sist. Jonathan Víctor Aguilar Alvarado, Mgs., a través de Memorando nro. UTMACH-FCQS-D-2024-0510-M; y, posterior a su análisis y valoración, adopte el acto administrativo resolviendo:

- 1) Calificar como pago indebido los valores consignados erróneamente por la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVÁEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA QUÍMICA, por el valor de \$ 95.60 y \$ 116.08, conforme los habilitantes que son parte integra del presente informe.
- 2) Disponer a las unidades administrativas pertinentes realizar las acciones administrativas y operativas que corresponda, a efecto de garantizar la devolución del valor a una de las cuentas señalas por la señorita ANNIE NOELIA



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0284-2024-CU-SO-16

LA BARRERA NARVÁEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA QUÍMICA, conforme Certificado de Relaciones Comerciales adjuntado.”

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido de los memorandos nro. UTMACH-FCQS-D-2024-0510-M, de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Sist. Jonathan Aguilar Alvarado, Mgs, Decano Subrogante de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud y Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0344-M, de fecha 03 de junio del 2024; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General de la Institución, así como la documentación anexa a los memorandos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional, y El Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala; por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Calificar como pago indebido los valores consignados erróneamente por la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVÁEZ, estudiante de la carrera de ingeniería química, por el valor de \$ 95.60 y \$ 116.08, conforme lo establecido en la disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo dos. -** Autorizar a la Dirección Financiera, realizar la devolución de los valores \$ 95.60 y \$ 116.08 depositados por la señorita ANNIE NOELIA LA BARRERA NARVÁEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA QUÍMICA, de conformidad con la documentación remitida por la Facultad.

**Artículo tres.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0284-2024-CU-SO-16

la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a Annie la Barrera Narváez.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año 2024, en la décima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**